

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 55118
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-101711

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
38 del artículo 3º del Decreto 1687 de 2010 y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 6 de octubre de 2005, con el número 05-101711, por el doctor Emilio Ferrero, en su calidad de apoderado de HAROLD ARMANDO GOMEZ TORRES, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIÓN TOPICA EN FORMA DE GEL PARA EL TRATAMIENTO DE QUEMADURAS DE LA PIEL", que corresponde a la solicitud internacional PCT/IB2003/001295 del 9 de abril de 2003.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma, en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no es patentable. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió al solicitante mediante Oficio No.7855, notificado el 13 de junio de 2008, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado el 16 de octubre de 2008, atendió oportunamente al requerimiento formulado y presentó aclaraciones. Finalmente, allegó nuevo capítulo reivindicatorio, el cual se ajusta a las prescripciones establecidas en el artículo 34 de la mencionada Decisión 486.

QUINTO: Que mediante escrito radicado el 9 de agosto de 2010, se presentó sustitución de poder de Emilio Ferrero a favor de Luz Clemencia de Páez, la cual se encontró que reúne los requisitos legales.

SEXTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "(...) *para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial*".

SEPTIMO: Que las nuevas reivindicaciones 1 a 9, contenidas en los folios 79 y 80, carecen de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Página 1 de 10

55118

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 55118
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-101711

7.1. Objeto de la invención

El objeto de la presente solicitud se refiere a *“una composición tópica en forma de gel que comprende:*

- a. Un primer gel de barrera protectora a la piel que comprende carboxipolimetileno (carbopol) como primer agente espesante y un agente emulsificante en un vehículo acuoso;*
- b. un segundo gel de barrera protectora a la piel que comprende un segundo agente espesante, un agente preservativo, en un vehículo acuoso;*
- c. un principio activo con actividad proteolítica; y*
- d. un agente anestésico;*
y que puede comprender adicionalmente:
- e. un agente antiséptico; y/o*
- f. un agente lubricante”.*

El problema planteado en esta solicitud es la necesidad de obtener una composición tópica que permita el tratamiento en forma local de los principales síntomas (dolor, inflamación, debridación), de una lesión en la piel (quemaduras pequeñas, menores y superficiales), al tiempo que proteja la piel afectada del ambiente externo, mientras actúan los procesos intrínsecos de curación (Fls. 9, 10 y 12; Págs. 8,9 y 13).

7.2. Determinación del estado de la técnica

7.2.1. Fecha determinante para el análisis comparativo

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 9 de abril de 2003, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud internacional, toda vez que no se reivindicó prioridad alguna.

7.2.2. Documentos del estado de la técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos, anteriores a la fecha de presentación internacional y relacionados con la materia de la solicitud en estudio:

No.	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	CO 96-007011	<i>“Protector dermatológico gel para quemaduras”</i>	1998-12-29
D2	WO 9806395	<i>“Topical composition for burn healing”</i>	1998-02-19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 55118

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-101711

7.3. Nivel inventivo

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la misma Decisión 486 "[s]e considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

El estado de la técnica, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la misma Decisión, comprende "todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina recientemente ha dicho sobre este requisito lo siguiente:

"Como segundo requisito, adicional al de la novedad, se exige que la invención tenga nivel inventivo, esto es, que implique un salto cualitativo en relación con la técnica existente. Este requerimiento es desarrollado por el artículo 4 de la Decisión 344 que presupone el requisito de nivel inventivo al establecer que la invención goza de dicho nivel al no derivar de manera evidente del estado de la técnica, ni resultar obvia para una persona entendida o versada en la materia.

Este requisito ofrece al examinador la posibilidad de determinar si con los conocimientos técnicos que existían al momento de la invención, se hubiese podido llegar de manera evidente a la misma, o si el resultado hubiese sido obvio para un experto medio en la materia de que se trate, es decir, para una persona del oficio y normalmente versada en la materia técnica correspondiente.

(...)

En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no es consecuencia clara y directa de dicho estado.

Este Tribunal, al respecto, manifiesta que 'Tal y como lo establece Gómez Segade (...) el inventor debe reunir los méritos que le permitan atribuirse una patente, sólo si la invención fruto de su investigación y desarrollo creativo constituye 'un salto cualitativo en la elaboración de la regla técnica', actividad intelectual mínima que le permitirá que su invención no

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 55118
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-101711

sea evidente (no obvia) del estado de la técnica. Es decir, que con el requisito del nivel inventivo, lo que se pretende es dotar al examinador técnico de un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían en ese momento dentro del estado de la técnica (...) [Proceso 13-IP-2004, TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. Marzo 31 de 2004].¹

Visto lo anterior, se advierte que la composición tópica reivindicada carece de nivel inventivo, porque a los ojos de una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica la información obtenida, a partir de las anterioridades citadas, le sugiere la composición mencionada.

En efecto, la solicitud reivindica una composición tópica en forma de gel, ya identificada en el numeral 6.1. de la presente Resolución.

Por otra parte, D1 divulga una composición tópica en forma de gel, que comprende un primer gel de carbopol (que contiene carbopol, trietanolamina en un vehículo acuoso), un segundo gel de carboximetilcelulosa (que contiene carboximetilcelulosa y un agente preservante -mezcla de propil parabeno, metil parabeno- en un vehículo acuoso) y un agente con actividad proteolítica (papaína), como una composición útil para quemaduras superficiales de la piel que, al ser aplicada sobre la lesión, hace un efecto coloidal de apósito, aislándola del medio externo, cubriendo las terminaciones nerviosas, aliviando el dolor, desinflamando, debridando y permitiendo una rápida regeneración celular, al tiempo que previene riesgos de sobreinfección.

Adicionalmente, D1 divulga sustancias analgésicas y antibióticas que se usan cuando no se ha prevenido la sobreinfección y no hay una reepitelización y curación total en quemadura pequeña y no profunda (Fl. 92; Pág. 8), señalando que un antibiótico controla la sepsis, reduciendo el número de bacterias para permitir que los mecanismos inmunológicos del huésped controlen la infección (Fl. 93; Pág. 9).

A continuación, se presenta una tabla comparativa de las características técnicas esenciales de la solicitud y las divulgadas por D1 y D2:

SOLICITUD	D1	D2
Composición tópica en forma de gel.	Composición tópica en forma de gel (Fls. 53, 89-90, 99, 100, resumen, Págs. 15 y 16).	Composición tópica en forma de gel.
a. Un primer gel que	a. Un primer gel que	En un vehículo acuoso

¹ Proceso 13-IP-2010. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. Marzo 7 de 2010.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 55118

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-101711

comprende: - un agente espesante (carbopol), - un agente emulsificante (trietanolamina), - en un vehículo acuoso.	comprende: - un agente espesante (carbopol), - un agente emulsificante (trietanolamina), - en un vehículo acuoso.	tópico inerte con agentes rutinariamente usados, como PEG, copolímeros de polipropileno (pluronic), carboximetilcelulosa o polivinilpirrolidona, entre otros (Fls. 57 y 58; Págs. 6 y 7). Un surfactante Puede contener agentes emolientes, preservantes, humectantes, entre otros (Fls. 56 y 57; Págs. 3 y 6).
b. Un segundo gel que comprende: - un agente espesante (carboximetilcelulosa sódica), - un agente preservante (como la mezcla de metil parabeno y propil parabeno), - en un vehículo acuoso.	b. Un segundo gel que comprende: - un agente espesante (carboximetilcelulosa sódica), - un agente preservante (mezcla de metil parabeno y propil parabeno), - en un vehículo acuoso	
c. Un activo con actividad proteolítica (como papaína).	c. Un activo con actividad proteolítica (papaína).	
d. Un agente anestésico (como lidocaína o prilocaína).	Uso de analgésicos y sustancias antibióticas cuando no se ha prevenido la sobreinfección y no hay una reepitelización y curación total (en quemadura pequeña y no profunda) (Fl. 92; Pág. 8). Un antibiótico para controlar de sepsis, reduciendo el número de bacterias y permitiendo que los mecanismos inmunológicos del huésped controlen la infección (Fl. 93; Pág. 9).	Un agente anestésico como lidocaína o prilocaína (Fls. 55 y 56; Págs. 2 y 4) Opcionalmente puede contener: - Agentes antimicrobiales (antibióticos, antifúngicos y antivirales) para complementar la actividad básica de la composición (Fls. 56 y 57; Pág. 3 y 6). - Agentes lubricantes (Fls. 56 y 57; Págs. 3 y 6).
Opcionalmente puede contener: e. un agente antiséptico (como clorhexidina) y/o f. un agente lubricante (como urea).		
EFEECTO: analgésico, antiinflamatorio y debridante, aislando y protegiendo la zona lesionada de la piel (Fls. 14 y 22 respaldo).	Aislar del medio externo, aliviar el dolor, desinflamar, debridar y permitir rápida regeneración celular al tiempo que previene riesgos de sobreinfección (Fls. 53, 101 y 102; Pág. 101 y 102, resumen).	Disminuir o evitar el dolor, enrojecimiento e inflamación, al tiempo que previene o disminuye la formación de ampollas, costras y cicatrices (Fls. 58 y 59; Págs. 8 y 9).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 55118

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-101711

Como se observa, la solicitud se diferencia de D1, en que contiene un agente anestésico (como lidocaína o prilocaína). El efecto técnico que logra tal diferencia es que la composición tópica genera un efecto analgésico local, disminuyendo o eliminando la sensibilidad dolorosa en la zona de piel aplicada.

Entonces, de acuerdo con el problema técnico objetivo de la solicitud, que consiste en obtener una composición tópica en forma de gel que permita tratar en forma local el dolor, la inflamación y debridación de una lesión en la piel (quemaduras pequeñas, menores y superficiales) y proteger la piel afectada del ambiente externo mientras actúan los procesos intrínsecos de curación, se observa que ya había sido resuelto por D2, al divulgar un agente anestésico (como lidocaína o prilocaína), en composiciones tópicas en forma de gel para lograr efecto analgésico local (alivio del dolor) en áreas de piel lesionada por quemadura, irritación, ampollas, erupciones o condiciones similares (Fls. 55 y 56; Págs. 2 y 4).

Adicionalmente, se observa que la solicitud (Fls. 17 a 20; Págs. 23 a 29, ejemplos 1 y 2) presenta composiciones donde la concentración de los elementos del primer gel, segundo gel y papaína se encuentran en los rangos ya establecidos para los mismos componentes por D1 y donde la concentración del anestésico lidocaína se encuentra en el rango ya señalado por D2, tal como se indica a continuación:

Solicitud Composición ejemplo 1	Solicitud Composición ejemplo 2	D1	D2
Primer gel - carbopol 2%, - trietanolamina 2,23% y - agua hasta completar 100%	Primer gel - carbopol 2%, - trietanolamina 2,23% y - agua hasta completar 100%	Primer gel - carbopol [2-2,5]%, - trietanolamina [2-2,5]% y - agua hasta completar 100%	---
Segundo gel - carboximetilcelulosa 3%, - propil parabeno 0,5%, - metil parabeno 0,5% y - agua hasta completar 100%	Segundo gel - carboximetilcelulosa 3%, - propil parabeno 0,5%, - metil parabeno 0,5% y - agua hasta completar 100%	Segundo gel - carboximetilcelulosa [3-3,5%] - propil parabeno [0,2-0,5]% - metil parabeno [0,2-0,5]% y - agua hasta completar 100%	---
Papaína 0,5%	Papaína 0,5%	papaína [0,5-1,0]%	---
---	Lidocaína 2,0%	---	Lidocaína [1-5]%

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 55118

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-101711

En consecuencia, de acuerdo con las enseñanzas divulgadas por los documentos D1 y D2, la composición tópica en forma de gel reclamada es obvia para una persona normalmente versada en la materia técnica, de manera que la solicitud carece de nivel inventivo y, por ende, no cumple con lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

7.4. Sobre la respuesta del solicitante

Con relación a los argumentos del solicitante, allegados con motivo de la notificación de fondo, se determinó que:

El solicitante argumenta que “el documento D1 citado por el Examinador, correspondiente a una solicitud de patente negada, no puede ser considerado un documento a partir del cual un técnico versado en la materia pueda derivar la presente invención, por cuanto su contenido no permite considerarlo como una anterioridad válida en la medida que no revela de manera completa invención alguna. Precisamente el desconocimiento sobre lo que debía contener una solicitud de patente y la manera cómo la misma debía tramitarse impidieron que dicha solicitud pudiera convertirse en patente” (Fl. 72).

En primer lugar, es preciso señalar que, en virtud de los artículos 16 y 18 de la Decisión 486, el documento D1 sí puede ser considerado como anterioridad que afecta el nivel inventivo de la invención, debido a que fue divulgado previamente (29-12-1998), es decir, antes de la fecha de presentación de la solicitud en estudio (09-04-2003).

En segundo lugar, tal como se evidenció en el numeral anterior de la presente Resolución, D1 sí sugiere, en combinación con el documento D2, la composición tópica en forma de gel reivindicada.

El solicitante argumenta que D1 “menciona la carboximetilcelulosa, la papaína y el carbopol y un par de ejemplos presentados como ‘reivindicaciones’ que si bien presentan los componentes mencionados por el Examinador, entre éstos el metil parabeno y propil parabeno, estos componentes no se encuentran debidamente soportados en la descripción y un técnico versado en la materia no encuentra entonces enseñanzas o sugerencias claras a partir de estas ‘reivindicaciones-ejemplos’ por los cuales se vería motivado a utilizar éstos componentes para una nueva composición” (Fl. 72).

Con relación a este argumento, se aclara que, en virtud del artículo 16 de la Decisión 486, el estado de la técnica comprende todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente, razón por la cual no existe restricción del tipo de documento que divulga o sugiera

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 55118

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-101711

la invención (solicitud de patente, patente, artículo, libro, etc.), ni de la parte donde se encuentre la información relevante en el documento (resumen, descripción o reivindicaciones de una solicitud de patente), basta que una persona normalmente versada en la materia puede tomar información de cualquier parte del documento, que le enseñe o sugiera la solución a un problema técnico planteado, tal y como se demostró en el numeral anterior a la presente Resolución.

El solicitante argumenta que *“en D1 no se revela la clorhexidina como agente antiséptico ni la urea como agente lubricante, tal y como se revela en la reivindicación 9. Por su parte, el documento D2 si bien revela composiciones que pueden encontrarse en forma de gel, que comprenden un agente surfactante y un agente anestésico, tampoco revela el uso de la clorhexidina como agente antiséptico y la urea como agente lubricante. Adicionalmente, ninguno de los ejemplos de D2 presenta estos agentes”* (Fl. 73).

Al respecto, es preciso aclarar que la reivindicación 1 define que la composición puede tener, adicionalmente, un agente antiséptico y/o un agente lubricante, lo que significa que estos dos componentes son opcionales en la composición (estar o no estar en la composición) y, por tanto, no son características técnicas esenciales, como sí lo son los elementos fijos señalados en los numerales a) a d) de la mencionada reivindicación. De esta manera, el análisis de patentabilidad fue realizado con base en dichas características técnicas esenciales y no teniendo en cuenta el agente antiséptico y el agente lubricante.

Sin embargo, se observa que el documento D1 y el D2 sugieren la existencia de sustancias antimicrobiales para complementar la actividad básica de la composición. Así mismo, D2 sugiere la opción de que la composición tenga agentes lubricantes, tal como se indica en el cuadro comparativo de nivel inventivo, por lo que la opción de incluir estos elementos en la composición ya había sido sugerida a la persona normalmente versada en la materia y no es inesperada su inclusión.

Así mismo, es preciso aclarar que la reivindicación 1 (y sus correspondientes reivindicaciones dependientes 2 a 8) define la materia reclamada mediante las características técnicas esenciales, contenidas en los literales a) a d) (elementos fijos), siendo entonces estas características las que se tienen en cuenta en la evaluación del nivel inventivo de tal materia, en donde se encuentra que la diferencia de la solicitud con D1 (estado de la técnica más cercano) es el agente anestésico, el cual es sugerido en D2, lo que hace obvio para una persona normalmente versada en la materia obtener la materia reclamada.

El solicitante, adicionalmente anexa información (casos clínicos relacionados con la presencia de clorhexidina y urea en la composición) para demostrar el nivel inventivo de la solicitud y, especialmente, el efecto técnico sorprendente de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 55118

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-101711

misma (Fls. 74 y 75).

Respecto a dicha información adicional enviada por el solicitante, se observa que las composiciones de los casos clínicos allegados, sólo tienen los elementos a, b, c y f (formula 1) y los elementos a, b, c y e (formula 2), encontrando que ninguna de estas composiciones tiene el elemento d. (anestésico), el cual hace parte de las características técnicas esenciales de la composición solicitada. Por lo tanto, tales composiciones no hacen parte de la materia reclamada y, por ende, tampoco presentan un efecto técnico de la materia reclamada.

De otro lado, el solicitante trae a colación el Manual Andino de Patentes, con el fin de sustentar algunos de sus argumentos.

Al respecto, cabe señalar que el Manual Andino de Patentes es una guía dirigida a los examinadores para la realización del examen de solicitudes de patentes de invención presentadas en cualquiera de los países miembros de la Comunidad Andina. Su contenido debe considerarse como una instrucción general para la tramitación y examen de las solicitudes de patente que se presenten ante las respectivas Oficinas andinas.² De esta manera, es claro que no corresponde a un marco normativo de referencia para el estudio y análisis de patentabilidad de una solicitud en trámite, razón por la cual no es vinculante u obligatorio, como lo argumenta el solicitante. Adicionalmente, cabe recordar que dicho Manual no hace parte del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina ni de nuestra legislación interna.

Finalmente, el solicitante señala que *"en caso de que se considere que existen todavía objeciones sobre la patentabilidad de la presente solicitud, solicito atentamente y en virtud del artículo 45 de la Decisión 486, expedir una nueva Acción oficial"* (Fls. 75 y 76).

Al respecto, es preciso decir que, de conformidad con el artículo 45 de la Decisión 486, la Superintendencia de Industria y Comercio, como Oficina Nacional Competente, no está obligada a notificar al solicitante dos o más veces respecto de la patentabilidad de la invención, sino que le corresponde, teniendo en cuenta el caso particular de cada solicitud, determinar si es necesario o no una nueva notificación a partir de lo prescrito en el citado artículo 45.

Este Despacho, en el presente caso, considera que luego de realizar el requerimiento oficial, formulado en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 mencionado, no resulta necesario uno nuevo, en razón a que ya se dio oportunidad al solicitante de controvertir las objeciones formuladas y ya existen las



² Manual Andino de Patentes. Preámbulo.
Página 9 de 10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 55118

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-101711

suficientes evidencias técnicas que demuestran la falta de nivel inventivo, tal como se expuso en el numeral 6.3. de la presente resolución.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos del solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

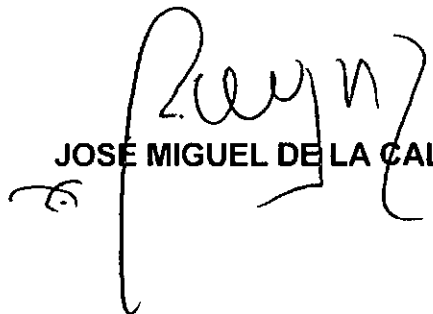
ARTICULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "COMPOSICIÓN TOPICA EN FORMA DE GEL PARA EL TRATAMIENTO DE QUEMADURAS DE LA PIEL".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Luz Clemencia de Páez, en su calidad de apoderada de HAROLD ARMANDO GOMEZ TORRES, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **12 OCT. 2010**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ
Carrera 4ª No. 72 - 35.
Bogotá D.C.

202067